

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1335**

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020.

Revisada la caución aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que la misma se expide para “*GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCACIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES*”, empero, revisada la solicitud de medidas cautelares, se observa que lo que se solicitó fue el embargo y secuestro de bienes.

Así las cosas, previo a resolver sobre la aprobación de la caución, deberá el apoderado aclarar su solicitud de medidas cautelares, atemperándose a lo dispuesto en el Art. 590 del C.G.P, norma que regula las medidas cautelares en este tipo de asuntos.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares y lo atinente a la caución presentada, deberá el apoderado aclarar la solicitud de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7d5c9d1360b864c2d0fa945f5a274da5f60782da4aee413255300cc41b5

331

Documento generado en 21/10/2020 12:11:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>